



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

Asunción, 24 de agosto de 2020

VISTO:

El Artículo 7° de la Ley N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD", por el cual se establece que la reglamentación del Programa Nacional de Telesalud estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5482/2015, en su artículo 1° dispone: "*Créase el Programa Nacional de Telesalud. Este Programa estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y tiene como objetivo otorgar apoyo al Sistema de Salud Pública bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, calidad y los principios básicos contemplados*".

Que el artículo 2° de la misma Ley, define la Telesalud como: "*...el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, incluye, entre otras, la Telemedicina y la Teleeducación en salud*".

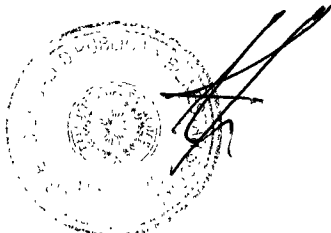
Que, asimismo la Ley N° 5482/2015, dispone en su Artículo 7° que: "*La reglamentación del Programa Nacional de Telesalud estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y estará basada en los siguientes objetivos: 1) Promover el desarrollo de la Telesalud en Paraguay, apuntando a la aplicación de las ciencias y las tecnologías, desarrollando la Teleeducación en salud y la Telemedicina, 2) Promover la educación e incentivar la investigación en el área de Telesalud, 3) Gestionar actividades educativas y de difusión informativa sobre el Programa de Telesalud y sus ventajas a todos los sectores de la sociedad paraguaya*".

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Artículo 68 dispone que: "*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*".

Que, la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, en su Artículo 3° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 1032/1996 - Que crea el Sistema de Salud, establece: "*Créase el Sistema Nacional de Salud, en adelante "el Sistema", en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud de toda la población*".

Que a través de la Resolución S.G. N° 139/2020, se autoriza a las entidades prestadoras de servicios de salud y a los profesionales médicos a proveer servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a través del uso de tecnologías de la información y la telecomunicación, con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios a la población, sin perjuicio de aquellas que requieran atención personalizada.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 02/10

Que la Ley N° 1119/1997 - De Productos para la Salud y Otros, establece en su Artículo 2° que "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria nacional responsable en todo el territorio de la República de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionar las infracciones que se detecten", y en su Artículo 3° inciso 1) crea la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como organismo ejecutor con autarquía administrativa y financiera.

Que por Resolución N° 115/2018, del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) se aprobó la "Guía de Controles Críticos de Ciberseguridad". Los Controles Críticos de Ciberseguridad son un conjunto de acciones, priorizadas, ampliamente analizadas y de efectividad probada que pueden ser tomadas por las organizaciones para mejorar su nivel de ciberseguridad. Esta guía nace como una iniciativa de estandarizar, ordenar, priorizar y medir los esfuerzos en ciberseguridad que están llevando a cabo los organismos paraguayos, de modo a construir un ciberespacio seguro y resiliente.

Que resulta necesario establecer mecanismos tendientes a facilitar la atención de la salud de las personas, cuando dichas actividades puedan llevarse a cabo a través del uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), sin perjuicio de aquellas que requieran atención personalizada y sean de urgencia.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 1003, de fecha 21 de julio de 2020, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

- Artículo 1°.** Reglamentar la Ley N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD".
- Artículo 2°.** **OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la implementación y desarrollo de la Telesalud y los parámetros para la práctica de la Telemedicina, sus categorías, el uso de los medios tecnológicos, la calidad y seguridad de la atención, así como de la información y los datos.
- Artículo 3°.** Establecer que la Dirección de Telemedicina, tendrá a su cargo la coordinación general del Comité Asesor de Telesalud, el cual será conformado y funcionará según las disposiciones del Capítulo II de la Ley N° 5482/2015 "Comité Asesor de Telesalud".
- Artículo 4°.** Encomendar a la Dirección de Telemedicina la elaboración del Plan Nacional de Telesalud, el cual será actualizado de manera quinquenal, con la participación de otras entidades públicas y privadas relacionadas a la Telesalud, bajo los principios generales establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 5482/2015.



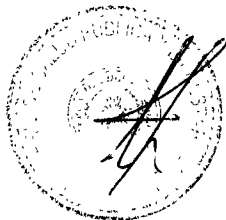


Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 03/10

- Artículo 5°.** Disponer que la Dirección General de Control de Profesiones, Establecimientos y Tecnología de la Salud tendrá a su cargo el registro de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud y del Personal de la Salud, quienes en el marco de la Ley N° 5482/2015, deberán inscribirse en el **Registro Único de Habilitación de Servicios en la modalidad de Telemedicina.**
- Artículo 6°.** **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas del Sistema Nacional de Salud, así como a los profesionales de la salud registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 7°.** **DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:
- Entidades Prestadoras de Servicios de Salud – EPSS:** son aquellos establecimientos públicos, privados o mixtos, habilitados y registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud. En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para brindar servicios de salud deben encontrarse registradas en la Superintendencia de Servicios de Salud.
 - EPSS Consultante:** Entidad Prestadora de Servicios de Salud ubicada principalmente en un área geográfica con limitaciones de acceso o capacidad resolutive, y que cuenta con tecnologías de la información y de la comunicación (TICs), a fin de acceder a servicios de telemedicina de una o más EPSS consultoras.
 - EPSS Consultora:** Entidad Prestadora de Servicios de Salud, que cuenta con tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) y brinda servicios de Telemedicina a las EPSS consultantes.
 - Personal de la Salud:** está compuesto por profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que participa en el proceso de atención del paciente. Todos ellos deben contar con registro habilitante otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 - Personal de soporte tecnológico:** Profesional en ingeniería de áreas relacionadas a las tecnologías de la información y comunicación, o técnico de tecnología de la información que brinda el soporte técnico para la implementación y desarrollo de Telesalud.
 - Telecapacitación:** Es el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante el uso de las TICs, realizado por personal de soporte tecnológico, orientado a ampliar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes del personal de la salud.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 04/10

- g. **Tecnologías de la Información y de la Comunicación – TICs:** Son un conjunto de servicios, redes, softwares y dispositivos de hardware que se integran en sistemas de información interconectados y complementarios, con la finalidad de gestionar datos e información de manera efectiva, mejorando la productividad de los ciudadanos, gobierno y empresas, dando como resultado una mejora en la calidad de vida.
- h. **Teleconsulta:** Es la consulta mediante el uso de las TICs, que realiza un teleconsultante a un Teleconsultor para el manejo de un paciente, pudiendo éste estar o no presente; o la que realiza un Usuario de Telesalud a un Teleconsultor.
- i. **Teleconsultante:** Personal de la salud dependiente de una EPSS consultante, quien solicita servicios de Telemedicina a uno o más teleconsultores de una EPSS consultora.
- j. **Teleconsultor:** Médico especialista, médico cirujano, u otro profesional de la salud con registro profesional habilitante otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que se desempeña en una EPSS consultora o en forma de profesional independiente y brinda servicios de Telemedicina a uno o más teleconsultantes.
- k. **Telegestión:** Aplicación de los principios, conocimientos y métodos de la gestión de salud, mediante el uso de las TICs, en la planificación, organización, dirección y control de los servicios de salud.
- l. **Teleapoyo al diagnóstico:** Es el servicio de apoyo al diagnóstico a distancia mediante el uso de las TICs, en el proceso de atención al paciente, incluye diagnóstico por imágenes, patología clínica, anatomía patológica, entre otros.
- m. **Teleinformación, educación y comunicación:** Es la comunicación a distancia, mediante el uso de las TICs, que permite ampliar o precisar los conocimientos que se tienen sobre salud, y está dirigido a la población en general o a un sector de esta, para difundir estilos de vida saludable, el cuidado de su salud, familia y comunidad.
- n. **Telemática:** Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada.
- o. **Telemetría:** Conjunto de técnicas para la medida a distancia de magnitudes físicas.
- p. **Telemonitoreo:** aplicación de las tecnologías de la información y comunicación para supervisar o controlar un proceso, signos vitales, eventos, objetos o personas ya sea a través de señales, audios o imágenes.
- q. **Inteligencia Artificial (IA = machine learning):** Es el campo científico de la informática que se centra en la creación de programas y mecanismos que pueden mostrar comportamientos considerados inteligentes. En otras palabras, la IA es el concepto según el cual "las máquinas piensan como seres humanos".
- r. **Telesalud:** Es el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs). Incluye, entre otras, la Telemedicina y la Teleeducación en salud.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 05/10

- s. **Telemedicina:** Es la provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la telecomunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica. Lo anterior no exime a los prestadores de servicios de salud y a las entidades responsables del pago de tales servicios de su responsabilidad de priorizar la prestación personalizada de servicios de salud.
- t. **Teleeducación en Salud:** Es la utilización de las tecnologías de la información y telecomunicación para la práctica educativa de salud a distancia.
- u. **Usuario de Telesalud:** Persona beneficiaria directa de los servicios de Telesalud.
- v. **Prescripción o receta médica:** Orden emitida para la obtención y el uso de medicamentos o para la solicitud de estudios diagnósticos, realizada por profesional de la salud habilitado para dicho efecto.
- w. **Prescripción o receta médica electrónica:** prescripción realizada por profesional de la salud habilitado para dicho efecto, preparada y transmitida al destinatario final a través de medios o plataformas electrónicas.

Artículo 8º. **INCORPORAR** la Telesalud en la Organización de los Servicios de Salud, en el marco de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud (RIISS), según niveles de atención.

Artículo 9º. **DISPONER** que los Servicios de Telesalud se organizarán y desarrollarán atendiendo las necesidades y condiciones del usuario de Telesalud. Para ello se centrarán en los siguientes ejes:

- Prestación de los servicios de salud, en adelante Telemedicina.
- Gestión de los servicios de salud, en adelante Telegestión.
- Información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud.
- Fortalecimiento de capacidades del personal de la salud, en adelante Telecapacitación.
- Otros como la telemetría, telemática, tele monitoreo y afines de carácter técnico relacionados a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en los servicios de Telesalud.

Artículo 10. **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

- 1) Las EPSS que incorporan en su cartera de servicios la prestación de los servicios de Telesalud, deberán garantizar su sostenibilidad.
- 2) Las EPSS serán responsables de la actualización de los servicios de Telesalud en su cartera de servicio.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 364-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 06/10

3) El personal de la salud que participa en la provisión de servicios de Telesalud, asume la responsabilidad que emana de la omisión o inobservancia de sus obligaciones relativas a asegurar la confidencialidad de la información de los pacientes y la protección de datos personales y datos sensibles de los usuarios y pacientes, y el secreto profesional correspondiente, establecidas en el marco legal vigente.

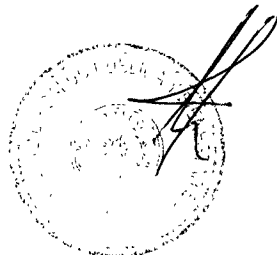
Artículo 11. La Telemedicina aplica en todas las áreas de acción del campo de la salud y de las especialidades médicas, para la promoción, prevención, recuperación (diagnóstico y tratamiento) o rehabilitación, y comprende teleconsulta, teleapoyo al diagnóstico, telemática, telemetría con aplicación de inteligencia artificial IA (*machine learning*) y otros métodos tecnológicos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 12. Disponer que el profesional de la salud que preste servicios de Telemedicina deberá: 1) tener conocimiento en el uso de las TICs para este servicio, 2) cumplir con los requisitos para el ejercicio profesional y 3) brindar los servicios de Telemedicina dentro del ámbito de sus competencias profesionales, incluido lo referido a la prescripción de medicamentos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, el profesional de la salud que participe en actividades de Telemedicina deberá respetar las disposiciones legales vigentes, éticas y deontológicas que regulan su profesión.

Artículo 13. Disponer que el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que utiliza el servicio de Telemedicina deberá: 1) tener conocimiento en el uso de las TICs para este servicio, 2) intervenir únicamente como Teleconsultante cuando no se cuente con un profesional de salud en la EPSS consultante, acorde a un protocolo establecido para cada tipo de servicio por la EPSS aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y 3) recibir las recomendaciones del teleconsultor.

Artículo 14. Establecer que tanto la EPSS consultante como el personal de la salud consultante deberán registrar en la Historia Clínica del paciente todo acto brindado por el servicio de Telemedicina, de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La EPSS consultora por su parte, no precisa abrir ninguna Historia Clínica por los servicios brindados de Telemedicina, sin embargo, deberá llevar un registro detallado de las atenciones brindadas y de los formatos de atención de Telemedicina. Esto, a fin de proporcionar los datos relacionados a los factores técnicos relativos a la consulta por si existiese necesidad de comprobación de la realización de los mismos para fines administrativos, legales o de cualquier menester.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 07/10

Artículo 15. CONSENTIMIENTO INFORMADO.

El responsable de una actividad de Telesalud o Telemedicina debe obtener el consentimiento informado, en los casos que aplique, del paciente o usuario o de su representante, e informar a estos, cómo funciona la atención mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs), el alcance, los riesgos, los beneficios, las responsabilidades, el manejo de la privacidad y confidencialidad, el manejo de sus datos personales, los protocolos de contacto según cada área de especialidad de la telemedicina que se use, las condiciones para prescripción de tecnologías en salud, los procedimientos a seguir en situaciones de emergencia, los procedimientos a seguir por fallas tecnológicas incluidas las de comunicación y los riesgos de violaciones de la confidencialidad durante las consultas virtuales, entre otros.

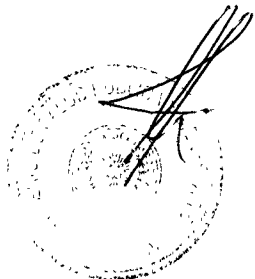
Se dejará constancia del consentimiento en la historia clínica de la persona (por única vez), quien, con su firma, digital, electrónica o manuscrita según el caso, declarará que comprendió la información entregada y que aceptó ser atendido en la modalidad a distancia.

Artículo 16. Disponer que la Telegestión deberá desarrollar actividades relacionadas a la planificación, organización, dirección y control con fines de mejorar los servicios, reportar información, capacitar al personal, intercambiar experiencias en gestión, entre otros relacionados a la Telesalud.

Artículo 17. Establecer que "*información, educación y comunicación a distancia a la población sobre los servicios de salud*" comprende el uso de estrategias y mecanismos comunicacionales culturalmente pertinentes para informar, promover la salud y prevención de enfermedades y coadyuvar en la mejor toma de decisiones individuales y comunitarias que mejoren la salud, a través de la participación ciudadana y coordinación entre personal de la salud y otras instituciones, locales y regionales, agentes comunitarios de salud y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y otros.

Estos desarrollan: a) **Información en salud:** Dirigida a la población en general, a la cual se ofrece información y orientación para el cuidado de su salud, de su familia y comunidad; b) **Educación en salud:** Dirigida a la población por etapas de vida y por grupos de riesgo, en el marco de la atención integral de salud; y, c) **Telecomunicación en salud:** Se realiza a través de la transmisión y recepción a distancia de información y educación relacionadas a la salud, mediante el uso de las TICs.

Artículo 18. Disponer que Telecapacitación comprende el fortalecimiento de capacidades del personal de la salud, mediante la capacitación continua a distancia mediante el uso de las TICs, para discusión de casos clínicos, intercambio científico, formación continua y otros.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 08/10

En los casos que se utilice información de pacientes con fines de Telecapacitación, deberá garantizarse el uso anonimizado y confidencial, asegurando la no identificación o impidiendo hacer identificable a la persona objeto del caso.

Artículo 19. Establecer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud y las modalidades de aseguramiento en salud deberán incluir en sus planes de cobertura el financiamiento de las prestaciones a través de los servicios de Telesalud, según corresponda.

Asimismo, deberán ser reconocidas las atenciones por Telemedicina de las EPSS consultantes y de las EPSS consultoras, no correspondiendo la apertura de una Historia Clínica en éstas últimas.

Artículo 20. Disponer que el Comité Asesor de la Telesalud deberá establecer los lineamientos para la implementación de Telesalud en el Sistema Nacional de Salud con el propósito de intercambiar, transferir y utilizar datos, información y documentos por medios electrónicos, a través de sistemas de información.

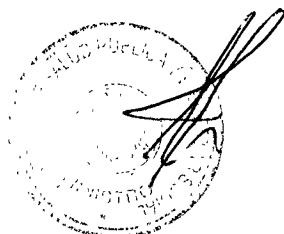
De igual modo, el Comité Asesor de la Telesalud deberá establecer normas complementarias sobre seguridad de la información para la implementación de Telesalud en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 21. Determinar que todos los sistemas de información y plataformas tecnológicas, en el marco de este Reglamento, deberán trabajar en base a estándares abiertos que permitan la neutralidad tecnológica para la interoperabilidad, establecidos por el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación (MITIC); en tanto que los lineamientos para la interoperabilidad de los sistemas serán establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación (DGTIC).

En la implementación de los servicios de Telesalud en cualquiera de sus ejes de desarrollo, se opta por la libre adopción de tecnologías de la información y de la comunicación que garanticen y fomenten la eficiente prestación e interoperabilidad de los servicios.

Artículo 22. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno Abierto, respetando la anonimización de los datos personales, la ética biomédica, el secreto profesional, el derecho a la salud, la protección de datos personales y los términos de confidencialidad que exija la legislación vigente, durante la implementación de los servicios de Telesalud. Asimismo, el soporte informático utilizado para la gestión de los datos abiertos se da mediante un mecanismo fiable y en formatos reutilizables.

Artículo 23. Establecer que la implementación y el desarrollo de los servicios de Telesalud deberán realizarse asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, según el marco legal de la protección de datos personales y de seguridad de la información.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 09/10

El personal de la Salud, el personal de soporte tecnológico y todo aquel que trate datos personales en el marco de la prestación de servicio de Telesalud, deberá guardar la confidencialidad de esta información y cumplir con las medidas de seguridad de la información contemplada en el marco normativo vigente.

Artículo 24. Disponer que la EPSS consultante o el personal de la salud teleconsultante deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales del paciente, incluyendo la autorización de la transferencia de estos datos personales a la EPSS consultora; salvo las excepciones estipuladas en la legislación vigente.

Artículo 25. CONFIDENCIALIDAD.

El medio de comunicación y el de almacenamiento de la información electo para la prestación de servicios de Telesalud deberá garantizar la confianza, confidencialidad, respeto a la privacidad, y protección de los datos personales de los pacientes, según normativa vigente.

La gestión de la información a nivel nacional, regional o local, obtenida en el marco de las prestaciones de Telesalud se realizará de manera estadística, anónima y disociada.

El teleconsultor y la EPSS consultora serán responsables de mantener la confidencialidad de los datos personales que le han sido remitidos para los servicios de Telesalud.

Artículo 26. Establecer que la EPSS consultora y la EPSS consultante, así como el personal de la salud independiente que presta servicios en este contexto, deberán llevar un registro de las incidencias técnicas, organizativas y legales ocurridas en los sistemas de información y comunicación durante las prestaciones de los servicios de Telesalud, con la finalidad de adoptar las medidas preventivas y correctivas correspondientes. Estos datos estarán siempre disponibles a solicitud del Comité Asesor de la Telesalud para acceder al monitoreo y control funcional del sistema y el servicio.

Artículo 27. Disponer que las EPSS públicas, privadas y mixtas, así como el personal de la salud independiente que presta servicios en este contexto, que produzcan información científica, tecnológica y de innovación, deberán digitalizar en formatos reutilizables y registrar dicha información según las condiciones establecidas en la normativa vigente, asegurando la protección de los datos personales en salud.

Artículo 28. Establecer que, a partir de la firma de la presente Resolución, la EPSS consultora y el profesional de la salud independiente deberán abrir un registro de todas las atenciones brindadas por el servicio de Telemedicina en los formatos de Telemedicina establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social acorde a la normativa vigente, detallando las atenciones brindadas.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 367.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5482/2015 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TELESALUD, Y SE DISPONEN NORMATIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO".

24 de agosto de 2020
Página N° 10/10

Artículo 29. Disponer que las EPSS y el profesional de la salud independiente que brindan servicios de Telemedicina podrán utilizar de igual manera: los mecanismos de prescripción o recetas médicas habituales y la prescripción o receta médica electrónica, de conformidad a la normativa vigente.

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DNVS reglamentará, en el marco de su competencia, todo lo relacionado con la prescripción o receta de medicamentos.

Artículo 30. CALIDAD DE LA ATENCIÓN.

La provisión de servicios de salud a los usuarios a través de la modalidad de telemedicina, debe preservar las características de calidad de la atención de salud que incluyen accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad establecidas en la normativa vigente.

Las actividades de Telesalud y telemedicina deberán desarrollarse en el marco de la Política Nacional de Calidad en Salud 2017 - 2030.

Artículo 31. Disponer la aplicación de sanciones por incumplimiento de la Ley N° 5482/2015, previo Sumario Administrativo que se tramitará bajo el procedimiento establecido en el Libro VII, Título IV, de la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario.

Artículo 32. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO